

ANT.: Emergencia de salud pública debido al brote denominado Coronavirus Covid-19.

MAT.: Informa sobre modalidad alternativa de realizar las notificaciones en los procedimientos administrativos sancionatorios que esta Superintendencia instruye en contra de las sociedades operadoras durante el período que indica.

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SRES. y SRAS. GERENTES GENERALES
SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO
CONCESIONES MUNICIPALES DE CASINOS DE JUEGO

1. Con relación a la emergencia de salud pública decretada con fecha 30 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, debido al brote denominado coronavirus Covid-19, así como lo establecido en el Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso alerta sanitaria por tal causa, se ha hecho un llamado a otorgar a todas las trabajadoras y trabajadores las facilidades que sean necesarias, con el fin de evitar que, en lo posible, acudan a sus lugares de trabajo y eviten las aglomeraciones masivas.
2. En este contexto, mediante Oficio Circular N° 5, de 16 de marzo de 2020, esta Superintendencia instruyó el cierre de los casinos de juego a partir del 18 de marzo de 2020 e informó la suspensión de los plazos que se encontraban corriendo en relación con el cumplimiento de instrucciones generales o particulares impartidas por este Servicio. Posteriormente, y de manera complementaria, la SCJ por medio del Oficio Circular N° 13, de 25 de marzo de 2020, instruyó el cierre indefinido de los casinos de juego, mientras se mantenga la emergencia sanitaria y no exista un orden formal en contrario emanada por la autoridad sanitaria
3. Por su parte, el dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República ha establecido que *“actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia. Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal”*.
4. En este contexto, atendiendo las consideraciones expuestas precedentemente, esta Superintendencia ha puesto a disposición de las sociedades operadoras y concesionarias de casinos de juego un conjunto de plataformas virtuales (SAYN, SSHI, Sistema de Autoexclusión Voluntaria de Jugadores, formulario de consultas web) que les permiten realizar diversos trámites de su interés ante este Servicio y también ha puesto a su disposición una casilla de correo electrónico opartes@scj.gob.cl que les permite el ingreso electrónico de todas las comunicaciones dirigidas a este Servicio, asegurando la debida continuidad del servicio y comunicación formal con cada una de las sociedades operadoras como también con el respectivo concesionarios municipales.
5. En el caso particular de la actual tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios, éstos se encuentran sujetos a lo establecido en el literal d) del artículo 55 de la ley N° 19.995 que dispone que *“las notificaciones se harán por escrito*

SANTIAGO, 06/04/2020

mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en la Superintendencia”.

Teniendo presente la contingencia de salud pública de público conocimiento indicada en el numeral precedente, con el fin de otorgar todas las facilidades para el funcionamiento tanto para este organismo como de las sociedades operadoras y concesionarias, mediante la adopción de medidas que disminuyan el riesgo de contagio de las personas que pertenecen a la industria de casinos de juego del denominado coronavirus Covid-19, esta Superintendencia a partir de la notificación del presente oficio circular, procederá a realizar las notificaciones de todas las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos sancionatorios, excepcionalmente por medio de los correos electrónicos del gerente general de la operadora o concesionaria y las casillas electrónicas que han sido comunicadas de conformidad con el Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, y, en su caso, paralelamente a los correos electrónicos de los abogados que sean apoderados en los procedimientos administrativos sancionatorios, los que deberán ser informados en la primera presentación que éstos realicen en el respectivo procedimiento.

La notificación practicada de la forma antes descrita se entenderá materializada al tercer día de realizada la comunicación electrónica, siguiendo el mismo criterio pro administrado previsto con carácter supletorio en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Lo señalado precedentemente, a juicio de esta SCJ tiene suficiente fundamento en las circunstancias excepcionales que vive el país como asimismo asegurar al administrado la observancia de los principios de celeridad y conclusivo en la actuación de la Administración, contemplados con carácter supletorio en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880.
7. Finalmente, lo instruido en el presente oficio circular se mantendrá vigente mientras permanezcan las circunstancias que han justificado su adopción y así lo determine formalmente la autoridad sanitaria correspondiente, de modo que esta Superintendencia informará oportunamente, y por esta misma vía, cualquier modificación o actualización a este respecto.

DISTRIBUCIÓN:

- * Gerentes Generales Sociedades Operadoras y Concesiones de Casinos de Juego
- * Divisiones y Unidades SCJ
- * Oficina de Partes SCJ